BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCX - Nº 33
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

4ª SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Licitaciones ..... Pag. 1
Subastas Electrónicas ..... Pag. 2
Contrataciones Directas ..... Pag. 2
Notificaciones ..... Pag. 3

LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 457 - APERTURA: 19/02/2024 HORA: 12:00. - OBJETO: "REVESTIMIENTO DE ALUMINIO EN OFICINAS DEL SEXTO PISO DEL EDIFICIO ADMINISTRACION CENTRAL DE EPEC -". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 22.597.960,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 509087 - $ 4494 - 14/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 458 - APERTURA: 20/02/2024 HORA: 12:30. - OBJETO: "ADQUISICIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS-". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $20 570 000,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 509188 - $ 3759 - 15/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA Nº 2157 - APERTURA: 19/02/2024 HORA: DESDE 09:00 HASTA 13:00. - OBJETO: "ADQUISICIÓN DE ACEITE PARA SISTEMA HIDRÁULICO". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 11.780.560,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

1 día - Nº 509460 - $ 1354,50 - 14/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SE AGREGA NOTA ACLARATORIA N° 1 - EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 451 - APERTURA PRORROGADA: 16/02/2024 HORA: 12:15 Hs. - OBJETO: "COMPRA DE RACKS INDUSTRIALES PARA RIO CUARTO Y CORDOBA CAPITAL -". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL MODIFICADO: $ 68.974.235,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

1 día - Nº 509663 - $ 1571,50 - 14/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA Nº 2158 - APERTURA: 15/02/2024 HORA: DESDE 08:15 HASTA 12:15. - OBJETO: "ADQUISICION DE MOBILIARIO". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 33.875.160,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

1 día - Nº 509707 - $ 1284,50 - 14/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 460 - APERTURA: 20/02/2024 HORA: 12:00Hs. - OBJETO: "ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES Y CAMILLAS PARA RESCATE Y EMERGENCIAS -". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 33.580.525,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 509473 - $ 4126,50 - 16/2/2024 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE HEMODERIVADOS – LICITACIÓN PRIVADA N° 4/2024 – EXP: EX -2023-01078233-UNC-ME#LH- OBJETO: CONTRATAR LA PROVISIÓN DE PALLETS PARA ESTIBADO EN RACKS EN ALTURA PARA EL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS, PREADJUDICATARIO: MADEL COMPANY SA CUIT N° 33-65434662-9 - MONTO PREADJUDICADO: $ 72.608.712,00.

1 día - Nº 509523 - $ 1155 - 14/2/2024 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

LABORATORIO DE HEMODERIVADOS – LICITACIÓN PRIVADA N° 2/2024 – EXP: EX -2023-01089554-UNC-ME#LH- OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIFICACIÓN ANUAL DE CENTRÍFUGAS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN DE CARBONO ORGÁNICO TOTAL (TOC) PARA EL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS UNC, PREADJUDICATARIO: LOBOV Y CÍA SACEI CUIT N° 30-54167722-0 - MONTO PREADJUDICADO: $ 96.673.200,55.

1 día - Nº 509508 - $ 1428 - 14/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SE AGREGA NOTA ACLARATORIA N°2- EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 442 - APERTURA PRORROGADA : 15/02/2024 HORA: 12:00. - OBJETO: "ADQUISICION DE OCHENTA Y DOS (82) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT PARA DIFERENTES SECTORES DE LA EPEC. -". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 115.257.370,25.- PLIEGO SIN VALOR.-

1 día - Nº 509612 - $ 1694 - 14/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 463 - APERTURA: 21/02/2024 HORA: 12:00 Hs. - OBJETO: "POR LA PROVISION DE GAS OIL PREMIUM B-20 PARA CENTRAL BAZAN DE LA EPEC Y SERVICIO MENSUAL DE PLAYERO FIJO Y MOVIL PARA DESPACHO DEL MISMO -". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 143.321.298,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 509480 - $ 4924,50 - 16/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 459 - APERTURA: 22/02/2024 HORA: 12:30 Hs. - OBJETO: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO (MANO DE OBRA Y REPUESTOS) DE EQUIPOS DE IZAJE MARCA AXION PERTENECIENTES A EPEC.-". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 66.550.000,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 509335 - $ 4239 - 16/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA Nº 5403 - APERTURA: 20/02/2024 HORA: 12:15 Hs. - OBJETO: "CONTRATACION DE TRABAJOS DE CONEXIONES, CAMBIOS Y NORMALIZACION DE PUNTOS DE MEDICION A CLIENTES EN EL AMBITO DE LA DELEGACION DE ZONA "D" SAN FRANCISCO -". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 87.301.500,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 509478 - $ 4956 - 16/2/2024 - BOE

SUBASTAS ELECTRÓNICAS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA | ENTRE TODOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

SUBASTA ELECTRÓNICA/SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2024/000001

ASUNTO	SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA EN CAMIONES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.
FECHA DE SUBASTA	19/2/2024
HORARIO DE SUBASTA	De 09:00 hs a 13:00 hs
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 268.860.000,00
MARGEN MINÍMO DE MEJORA DE OFERTA	0,25%
FORMA DE PAGO	La cancelación de las correspondientes facturas se perfeccionará dentro de los treinta (30) días de su conformación.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Renglón.
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	Las ofertas seran presentadas electronicamente a través de su usuario y contraseña, generado con su registro en ComprasPúblicas.
PLIEGOS	La forma de provisión, los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar, los medios para realizar consulta y toda otra especificación general, particular o tecnica podrán consultarse en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades

1 día - Nº 509628 - s/c - 14/2/2024 - BOE

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 2024/000023
EXPTE: Nº 0011-063837/2024

Objeto de la Contratación	Adquisición de Materiales destinados a la construcción del nuevo sector CONTROL Y REQUISA de vehículos del Complejo Carcelario N°01 Rvdo. Francisco Luchesse, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba.
Fecha de Subasta	16/02/2024
Horario de Subasta	08:00 a 12:00 hs
Presupuesto Oficial	$ 11.649.400,00
Margen Mínimo de Mejora	0,5%
Forma de Pago	Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días hábiles de conformada definitivamente la factura por el Departamento de Logística de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba
Forma de Adjudicación	Renglón
Lugar y Forma de Presentación	Los oferentes que se encuentren habilitados para participar de una subasta electrónica inversa, es decir hayan gestionado el Acceso a Compras Públicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 Decreto Nº 305/14, Reglamentario de la Ley Nº 10.155 "Régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial" y que estén interesados en subastar, podrán realizar sus lances, a través del portal web oficial de compras y contrataciones, dentro del día y horario establecidos
Pliegos	https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx
Consultas	Dirección de Administración Servicio Penitenciario de Córdoba, División Licitaciones TE 0351-4342603 o compraspublicas.spc@cba.gov.ar, y en Portal Web: www.compraspublicas.cba.gov.ar.

1 día - Nº 509803 - s/c - 14/2/2024 - BOE

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 2024/000021 - 2° LANCE
EXPTE: Nº 0011-063817/2024

Objeto de la Contratación	Adquisición de Materiales destinados a la construcción de dos nuevos sectores de requisa aptos para la incorporación de equipamiento electrónico de escaneo (body scanner y scanner de paquetes) en los Establecimientos Penitenciarios Nº 7 San Francisco y Nº8 Villa Dolores, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba.
Fecha de Subasta	16/02/2024
Horario de Subasta	08:00 a 12:00 hs
Presupuesto Oficial	$ 13.771.200,00
Margen Mínimo de Mejora	0,5%
Forma de Pago	Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días hábiles de conformada definitivamente la factura por el Departamento de Logística de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba
Forma de Adjudicación	Renglón
Lugar y Forma de Presentación	Los oferentes que se encuentren habilitados para participar de una subasta electrónica inversa, es decir hayan gestionado el Acceso a Compras Públicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 Decreto Nº 305/14, Reglamentario de la Ley Nº 10.155 "Régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial" y que estén interesados en subastar, podrán realizar sus lances, a través del portal web oficial de compras y contrataciones, dentro del día y horario establecidos
Pliegos	https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx
Consultas	Dirección de Administración Servicio Penitenciario de Córdoba, División Licitaciones TE 0351-4342603 o compraspublicas.spc@cba.gov.ar, y en Portal Web: www.compraspublicas.cba.gov.ar.

1 día - Nº 509801 - s/c - 14/2/2024 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL - CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA CDC 257/2023 - OBJETO: CONTRA-

TAR EL SEGURO DE AUTOMOTORES PARA LA FLOTA DE LA UNC POR EL TERMINO DE 12 MESES- SEGUNDO LLAMADO– Expediente: 2023-402832-UNC-ME#SGI. Mediante Dictamen de Evaluación N°306/23 en IF-2024-23866-UNC-SF#SGI: Del análisis realizado desde el punto de vista técnico se advierte que la oferta N°1 si bien cumple técnicamente con lo solicitado en el pliego, excede el monto estimado para la presente contratación. Respecto de la oferta N°2, se entiende que la misma no se ajusta técnicamente con lo solicitado en el pliego. Por lo expuesto se solicita se declare fracasado el procedimiento.

1 día - Nº 509122 - $ 1181,50 - 14/2/2024 - BOE

NOTIFICACIONES

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-103838/2017- SORIA ERICA VALERIA- DNI. 38418655 –BUSTOS ROBERTO DAVID- DNI. 36480504.- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por SORIA ERICA VALERIA D.N.I. N° 38.418.655– BUSTOS ROBERTO DAVID D.N.I. N° 36.480.504 sobre un inmueble según Plano de Mensura 493.93 mts. 2, ubicado en la Calle: Pública N° S/N°, Departamento: San Alberto, Pedanía: Las Toscas, Localidad: San Vicente, lindando al Norte con Pasaje librado al uso Público, al Sur con Resto de Parcela S/D Catastral- Mercedes Sosa de Videla- Ocupada por Susana Castro, al Este con Resto de Parcela S/D Catastral- Mercedes Sosa de Videla- Resto de Lote 60- Fredi o Fredy Gustavo Videla- Ocupada por Mary Maribel Moreno y Carmen Elías Reynoso, y al Oeste con Resto de Parcela S/D Catastral- Mercedes Sosa de Videla- Resto de Lote 60- Fredi o Fredy Gustavo Videla- Ocupada por Mary Maribel Moreno y Carmen Elías Reynoso. siendo titular de la cuenta N° 2805310101007060, cita al titular de cuenta mencionada MERCEDES SOSA Y FREDI o FREDY GUSTAVO VIDELA (según Mensura para prescripción adquisitiva)- VIDELA FREDI GUSTAVO (según Reporte U.O.I. o /DGC), al titular registral: VIDELA FREDI GUSTAVO O FREDI GUSTAVO- Matrícula: 858.971 (según Asiento de Dominio)- MERCEDES SOSA- Folio: 2423/2000 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. Irene Carolina Gabutti, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 11/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 509466 - s/c - 20/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00001/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11327841, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MDS EMPRENDIMIENTOS S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MDS EMPRENDIMIENTOS S.A.S. - 30-71600983-8, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 18/10/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial. of.18/10/2022. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO - Y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AD520EP - 30716009838 - LXV274 - AC570IR - A116GOI

- ONW567 - NOT734 - OSD636 - A112RXP - AE269VY , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002665342022 , por la suma de CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS ($ 108.331,52) por los períodos: AD520EP: 2022/01-02 - 30716009838: 2022/01 - LXV274: 2022/01-02 - AC570IR: 2022/01 - A116GOI: 2022/01-02 - ONW567: 2022/01-02 - NOT734: 2022/01 - OSD636: 2022/01-02 - A112RXP: 2022/01-02 - AE-269VY: 2022/01-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509721 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00002/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12268162, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CREACIONES S.R.L - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CREACIONES S.R.L - 30-71464874-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 07/09/2023. Agréguese. Téngase al/a compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la/el demandada/o CREACIONES S.R.L. CUIT 30714648744, hasta cubrir la suma reclamada de pesos NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 77/100 ($933.779,77), comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título de deuda, de conformidad con lo dispuesto por el CTP. Ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que para evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N.º 20.744, modificada por la Ley N.º 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 horas de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes con la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial; conste. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - y CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281217046 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204784972023 , por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE ($ 933.779,77) por los períodos: 2022/12; 2023/01-02-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509722 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00003/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12385288, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GN COM S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las cons-

tancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GN COM S.R.L. - 30-70916064-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 19/10/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado GN COM S.R.L. CUIT: 30-70916064-4; de los que resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES CON 51/100 " ($.2754.703.51), a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Asimismo, requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial. Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - PROSECRETARIO/A LETRADO - y CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270515215 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 206432832023 , por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES CON CINCUENTA Y UNO ($ 2.754.703,51) por los períodos: 2022/12; 2023/01-02-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509725 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00004/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10304030, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ BARDAS DEL MEDIO S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BARDAS DEL MEDIO S.A. - 30-70948634-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de septiembre de 2021. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (3) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada BARDAS DEL MEDIO S.A. CUIT: 30709486345 resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($156.832,57) , a cuyo fin, ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que, a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que, una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente

informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.— Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial N°922 / 49818701, CBU:0200922751000049818710 . Doy fe. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA" OTRO DECRETO: "CÓRDOBA, 08/02/2022. Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la denuncia del pago parcial efectuado por el demandado. Por rectificado el monto de la demanda. Notifíquese conjuntamente con la citación inicial.- Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO" OTRO DECRETO: "CORDOBA, 14/06/2022. Agréguese reliquidación de deuda.— Téngase presente lo manifestado respecto al pago parcial efectuado por la demandada.— Por rectificado el monto. Notifíquese conjuntamente con la citación inicial.- Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO" OTRO DECRETO: "CÓRDOBA, 05/12/2022. Agréguese reliquidación de deuda. Téngase presente lo manifestado respecto al pago parcial efectuado por la demandada. Por rectificado el monto. Notifíquese conjuntamente con la citación inicial. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO" OTRO DECRETO: "CÓRDOBA, 20/04/2023. Agréguese reliquidación de deuda. Téngase presente lo manifestado respecto al pago parcial efectuado por la demandada. Por rectificado el monto. Notifíquese conjuntamente con la citación inicial. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110141491105 - 110141491245 - 110141491750 - 110141490699 - 110141490711 - 110141490753 - 110141490826 - 110141491067 - 110141490796 - 110141491741 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501893222021 , por la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 110.450,00) por los períodos: 110141491105: 2020/06-07-08-09-10-11-12 -- 110141491245: 2020/06-07-08-09-10-11-12 -- 110141491750: 2020/06-07-08-09-10-11-12 -- 110141490699: 2020/12 -- 110141490711: 2020/11 -- 110141490753: 2020/06-07-08-09-10-11-12 -- 110141490826: 2020/06-07-08-09-10-11-12 -- 110141491067: 2020/11 -- 110141490796: 2020/06-07-08-09-10-11-12 -- 110141491741: 2020/11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509728 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00005/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11218408, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ BARDAS DEL MEDIO S.A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BARDAS DEL MEDIO S.A. - 30-70948634-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 08/09/2022. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la medida cautelar solicitada: Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente, se procedió a la apertura de cuenta judicial. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena - PROSECRETARIO/A LETRADO - y CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA" OTRO DECRETO: "CORDOBA, 21 de abril de 2023. Agréguese. Téngase presente lo manifestado en relación al pago parcial realizado. Por rectificado el monto de la demanda. Notifíquese el presente conjuntamente con la citación inicial y copia de la liquidación presentada. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena - PRO-

SECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110141490753 - 110141491245 - 110141491377 - 110141490796 - 110141491750 - 110141490893 - 110141491105 - 110141491113 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501441752022 , por la suma de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 108.290,00) por los períodos: 110141490753: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110141491245: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110141491377: 2021/07-08-09 -- 110141490796: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110141491750: 2021/08-09 -- 110141490893: 2021/08-09 -- 110141491105: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110141491113: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509729 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00006/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11920503, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LOS CAROLINOS S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LOS CAROLINOS S.A. - 30-64770642-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 09/05/2023. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP.. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110124314208 - 110124313520 - 110100351641 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501685162023 , por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y SEIS ($ 311.317,36) por los períodos: 110124314208: 2022/04-05-06-07-08 - 110124313520: 2022/04-05-06-07-08 - 110100351641: 2022/04-05-06-07-08-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509731 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00007/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del pro-

ceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11964199, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MAR ROJO SACEI - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MAR ROJO SACEI - 30-62032739-1, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL JUZGADO 1 - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360 B° Centro– SECRETARIA VEGA Ana Romina, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 29/05/2023.— Proveyendo al escrito inicial: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias.- Notifíquese.- Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: VEGA Ana Romina - PROSECRETARIO/A LETRADO - y CUNEO Sandra Elizabeth - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290219003933 - 290220400083 - 290220400130 - 290220400164 - 290220400199 - 290220400300 - 290220400369 - 290220400482 - 290220400512 - 290220400555 - 290220400776 - 290220401799 - 290220401861 - 290220401870 - 290220401942 - 290220401951 - 290220402001 - 290220402027 - 290220402388 - 290220844178 - 290219003755 - 290219003887 - 290220400148 - 290220400172 - 290220400202 - 290220400229 - 290220400326 - 290220400351 - 290220400431 - 290220400458 - 290220400474 - 290220400563 - 290220400580 - 290220400628 - 290220400687 - 290220400725 - 290220400768 - 290220401748 - 290220401845 - 290220401900 - 290220402035 - 290220402116 - 290220402132 - 290220402167 - 290220402426 - 290220844151 - 290219003844 - 290220400105 - 290220400547 - 290220401721 - 290220401756 - 290220401896 - 290220401985 - 290220402060 - 290220402345 - 290219003852 - 290219003941 - 290220400041 - 290220400393 - 290220400784 - 290220400814 - 290220401675 - 290220401683 - 290220401691 - 290220401781 - 290220401918 - 290220402078 - 290220402086 - 290220402183 - 290220402272 - 290219003810 - 290219003828 - 290219003879 - 290220400211 - 290220400334 - 290220400377 - 290220400466 - 290220400491 - 290220400521 - 290220400806 - 290220401772 - 290220401853 - 290220401926 - 290220401934 - 290220401969 - 290220402051 - 290220402141 - 290220402175 - 290220402281 - 290220402337 - 290220402370 - 290220402418 - 290219003704 - 290219003721 - 290219003780 - 290219003909 - 290220400245 - 290220400288 - 290220400296 - 290220400598 - 290220400652 - 290220400661 - 290220400717 - 290220400733 - 290220401713 - 290220401730 - 290220401764 - 290220402230 - 290220402256 - 290220402329 - 290220402477 - 290220402558 - 290219003763 - 290219003771 - 290219003861 - 290219003895 - 290220400075 - 290220400571 - 290220400644 - 290220400709 - 290220401705 - 290220401993 - 290220402019 - 290220402159 - 290220402485 - 290219003798 - 290219003836 - 290219003925 - 290220400091 - 290220400237 - 290220400342 - 290220400601 - 290220400636 - 290220400695 - 290220400792 - 290220400822 - 290220400831 - 290220401888 - 290220401977 - 290220402043 - 290220402248 - 290220844143 - 290220844160 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502314522023 , por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS CON CUARENTA Y SIETE ($ 269.116,47) por los períodos: 290219003933: 2022/08-09 -- 290220400083: 2022/08-09 -- 290220400130: 2022/08-09 -- 290220400164: 2022/08-09 -- 290220400199: 2022/08-09 -- 290220400300: 2022/08-09 -- 290220400369: 2022/08-09 -- 290220400482: 2022/08-09 -- 290220400512: 2022/08-09 -- 290220400555: 2022/08-09 -- 290220400776: 2022/08-09 -- 290220401799: 2022/08-09 -- 290220401861: 2022/08-09 -- 290220401870: 2022/08-09 -- 290220401942: 2022/08-09 -- 290220401951: 2022/08-09 -- 290220402001: 2022/08-09 -- 290220402027: 2022/08-09 -- 290220402388: 2022/08-09 -- 290220844178: 2022/08-09 -- 290219003755: 2022/08-09 -- 290219003887: 2022/08-09 -- 290220400148: 2022/08-09 -- 290220400172: 2022/08-09 -- 290220400202: 2022/08-09 -- 290220400229: 2022/08-09 -- 290220400326: 2022/08-09 -- 290220400351: 2022/08-09 -- 290220400431: 2022/08-09 -- 290220400458: 2022/08-09

-- 290220400474: 2022/08-09 -- 290220400563: 2022/08-09 -- 290220400580: 2022/08-09 -- 290220400628: 2022/08-09 -- 290220400687: 2022/08-09 -- 290220400725: 2022/08-09 -- 290220400768: 2022/08-09 -- 290220401748: 2022/08-09 -- 290220401845: 2022/08-09 -- 290220401900: 2022/08-09 -- 290220402035: 2022/08-09 -- 290220402116: 2022/08-09 -- 290220402132: 2022/08-09 -- 290220402167: 2022/08-09 -- 290220402426: 2022/08-09 -- 290220844151: 2022/08-09 -- 290219003844: 2022/08-09 -- 290220400105: 2022/08-09 -- 290220400547: 2022/08-09 -- 290220401721: 2022/08-09 -- 290220401756: 2022/08-09 -- 290220401896: 2022/08-09 -- 290220401985: 2022/08-09 -- 290220402060: 2022/08-09 -- 290220402345: 2022/08-09 -- 290219003852: 2022/08-09 -- 290219003941: 2022/08-09 -- 290220400041: 2022/08-09 -- 290220400393: 2022/08-09 -- 290220400784: 2022/08-09 -- 290220400814: 2022/08-09 -- 290220401675: 2022/08-09 -- 290220401683: 2022/08-09 -- 290220401691: 2022/08-09 -- 290220401781: 2022/08-09 -- 290220401918: 2022/08-09 -- 290220402078: 2022/08-09 -- 290220402086: 2022/08-09 -- 290220402183: 2022/08-09 -- 290220402272: 2022/08-09 -- 290219003810: 2022/08-09 -- 290219003828: 2022/08-09 -- 290219003879: 2022/08-09 -- 290220400211: 2022/08-09 -- 290220400334: 2022/08-09 -- 290220400377: 2022/08-09 -- 290220400466: 2022/08-09 -- 290220400491: 2022/08-09 -- 290220400521: 2022/08-09 -- 290220400806: 2022/08-09 -- 290220401772: 2022/08-09 -- 290220401853: 2022/08-09 -- 290220401926: 2022/08-09 -- 290220401934: 2022/08-09 -- 290220401969: 2022/08-09 -- 290220402051: 2022/08-09 -- 290220402141: 2022/08-09 -- 290220402175: 2022/08-09 -- 290220402281: 2022/08-09 -- 290220402337: 2022/08-09 -- 290220402370: 2022/08-09 -- 290220402418: 2022/08-09 -- 290219003704: 2022/08-09 -- 290219003721: 2022/08-09 -- 290219003780: 2022/08-09 -- 290219003909: 2022/08-09 -- 290220400245: 2022/08-09 -- 290220400288: 2022/08-09 -- 290220400296: 2022/08-09 -- 290220400598: 2022/08-09 -- 290220400652: 2022/08-09 -- 290220400661: 2022/08-09 -- 290220400717: 2022/08-09 -- 290220400733: 2022/08-09 -- 290220401713: 2022/08-09 -- 290220401730: 2022/08-09 -- 290220401764: 2022/08-09 -- 290220402230: 2022/08-09 -- 290220402256: 2022/08-09 -- 290220402329: 2022/08-09 -- 290220402477: 2022/08-09 -- 290220402558: 2022/08-09 -- 290219003763: 2022/08-09 -- 290219003771: 2022/08-09 -- 290219003861: 2022/08-09 -- 290219003895: 2022/08-09 -- 290220400075: 2022/08-09 -- 290220400571: 2022/08-09 -- 290220400644: 2022/08-09 -- 290220400709: 2022/08-09 -- 290220401705: 2022/08-09 -- 290220401993: 2022/08-09 -- 290220402019: 2022/08-09 -- 290220402159: 2022/08-09 -- 290220402485: 2022/08-09 -- 290219003798: 2022/08-09 -- 290219003836: 2022/08-09 -- 290219003925: 2022/08-09 -- 290220400091: 2022/08-09 -- 290220400237: 2022/08-09 -- 290220400342: 2022/08-09 -- 290220400601: 2022/08-09 -- 290220400636: 2022/08-09 -- 290220400695: 2022/08-09 -- 290220400792: 2022/08-09 -- 290220400822: 2022/08-09 -- 290220400831: 2022/08-09 -- 290220401888: 2022/08-09 -- 290220401977: 2022/08-09 -- 290220402043: 2022/08-09 -- 290220402248: 2022/08-09 -- 290220844143: 2022/08-09 -- 290220844160: 2022/08-09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509733 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00008/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12128785, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ JULIA S.A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente JULIA S.A - 33-57320698-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 01 de agosto de 2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autori-

dad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste. Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - y CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115790455 - 110115838369 - 110115875396 - 110118423755 - 110121027127 - 110121036568 - 110121109514 - 110122288811 - 110107808230 - 110107811486 - 110109342947 - 110115790498-110115838393-110115868390-110115868551-110115907646 - 110115910787 - 110116093774 - 110116134888 - 110116134900 - 110118490991 - 110120125176 - 110121072025 - 110121109387 - 110122184943 - 110122288650 - 110122288714 - 110122288803 - 110122981746-110107692398-110115007084-110115879766-110115910761 - 110115911376 - 110115929500 - 110115967541 - 110116065592 - 110116076691 - 110116096862 - 110116163161 - 110117898822 - 110118323637 - 110120002309 - 110122288633 - 110122288838 - 110104942733-110107692401-110115875400-110116101866-110116163128 - 110116163187 - 110116353806 - 110117377822 - 110117901581 - 110117980626 - 110118359585 - 110122230341 - 110122288668 - 110107044841 - 110107628134 - 110109511978 - 110109850861 - 110110685459-110111435847-110115868349-110116161702-110116362554 - 110117978460 - 110121109689 - 110122288706 - 110122288731 - 110122288790 - 110130023851 - 110109849634 - 110116075148 - 110116163152 - 110117380394 - 110117486672 - 110121109425 - 1 1 0 1 2 1 1 0 9 9 8 1 - 110122288692 - 110122288781 - 110100345951 - 110107692380 - 110109233811 - 110116103150 - 110116134896 - 110116134926 - 110116163110 - 110118316894 - 110122288617 - 110122288625 - 1 1 0 1 3 0 0 2 3 6 7 3 - 110102725417 - 110107692371 - 110108640529 - 110109850233 - 110109850241 - 110116161753 - 110116161770 - 110116364972 - 110117978249 - 110117983803 - 110121108640 - 110121946149 - 110122288722 - 110122986845 - 110130022618 - 110130023801 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503833862023 , por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS ($ 322.085,96) por los períodos: 110115790455: 2022/09-10-11 -- 110115838369: 2022/09-10-11 -- 110115875396: 2022/09-10-11 -- 110118423755: 2022/09-10-11 -- 110121027127: 2022/09-10-11 -- 1 1 0 1 2 1 0 3 6 5 6 8 : 2022/09-10-11 -- 110121109514: 2022/09-10-11 -- 110122288811: 2022/09-10-11 -- 110107808230: 2022/09-10-11 -- 110107811486: 2022/09-10-11 -- 110109342947: 2022/09-10-11 -- 110115790498: 2022/09-10-11 -- 1 1 0 1 1 5 8 3 8 3 9 3 : 2022/09-10-11 -- 110115868390: 2022/09-10-11 -- 110115868551: 2022/02-03 -- 110115907646: 2022/09-10-11 -- 110115910787: 2022/09-10-11 -- 110116093774: 2022/09-10-11 -- 110116134888: 2022/09-10-11 -- 1 1 0 1 1 6 1 3 4 9 0 0 : 2022/09-10-11 -- 110118490991: 2022/09-10-11 -- 110120125176: 2022/09-10-11 -- 110121072025: 2022/09-10-11 -- 110121109387: 2022/09-10-11 -- 110122184943: 2022/09-10-11 -- 110122288650: 2022/09-10-11 -- 1 1 0 1 2 2 2 8 8 7 1 4 : 2022/09-10-11 -- 110122288803: 2022/09-10-11 -- 110122981746: 2022/09-10-11 -- 110107692398: 2022/09-10-11 -- 110115007084: 2022/09-10-11 -- 110115879766: 2022/09-10-11 -- 110115910761: 2022/09-10-11 -- 1 1 0 1 1 5 9 1 1 3 7 6 : 2022/09-10-11 -- 110115929500: 2022/09-10-11 -- 110115967541: 2022/09-10-11 -- 110116065592: 2022/09-10-11 -- 110116076691: 2022/09-10-11 -- 110116096862: 2022/09-10-11 -- 110116163161: 2022/09-10-11 -- 1 1 0 1 1 7 8 9 8 8 2 2 : 2022/09-10-11 -- 110118323637: 2022/09-10-11 -- 110120002309: 2022/09-10-11 -- 110122288633: 2022/09-10-11 -- 110122288838: 2022/09-10-11 -- 110104942733: 2022/09-10-11 -- 110107692401: 2022/09-10-11 -- 1 1 0 1 1 5 8 7 5 4 0 0 : 2022/09-10-11 -- 110116101866: 2022/09-10-11 -- 110116163128: 2022/09-10-11 -- 110116163187: 2022/09-10-11 -- 110116353806: 2022/09-10-11 -- 110117377822: 2022/09-10-11 -- 110117901581: 2022/09-10-11 -- 1 1 0 1 1 7 9 8 0 6 2 6 : 2022/09-10-11 -- 110118359585: 2022/09-10-11 -- 110122230341: 2022/09-10-11 -- 110122288668: 2022/09-10-11 -- 110107044841: 2022/09-10-11 -- 110107628134: 2022/09-10-11 -- 110109511978: 2022/09-10-11 -- 1 1 0 1 0 9 8 5 0 8 6 1 : 2022/09-10-11 -- 110110685459: 2022/09-10-11 -- 110111435847: 2022/09-10-11 -- 110115868349: 2022/09-10-11 -- 110116161702: 2022/09-10-11 -- 110116362554: 2022/09-10-11 -- 110117978460: 2022/09-10-11 -- 1 1 0 1 2 1 1 0 9 6 8 9 : 2022/09-10-11 -- 110122288706: 2022/09-10-11 -- 110122288731: 2022/09-10-11 -- 110122288790: 2022/09-10-11 -- 110130023851: 2022/09-10-11 -- 110109849634: 2022/09-10-11 -- 110116075148: 2022/09-10-11 -- 1 1 0 1 1 6 1 6 3 1 5 2 : 2022/09-10-11 -- 110117380394: 2022/09-10-11 -- 110117486672: 2022/09-10-11 -- 110121109425: 2022/09-10-11 -- 110121109981: 2022/09-10-11 -- 110122288692: 2022/09-10-11 -- 110122288781: 2022/09-10-11 -- 1 1 0 1 0 0 3 4 5 9 5 1 : 2022/09-10-11 -- 110107692380: 2022/09-10-11 -- 110109233811: 2022/09-10-11 -- 110116103150: 2022/09-10-11 -- 110116134896: 2022/09-10-11 -- 110116134926: 2022/09-10-11 -- 110116163110: 2022/09-10-11 -- 1 1 0 1 1 8 3 1 6 8 9 4 : 2022/09-10-11 -- 110122288617: 2022/09-10-11 -- 110122288625: 2022/09-10-11 -- 110130023673: 2022/09-10-11 -- 110102725417: 2022/09-10-11 -- 110107692371: 2022/09-10-11 -- 110108640529: 2022/09-10-11 -- 1 1 0 1 0 9 8 5 0 2 3 3 : 2022/09-10-11 -- 110109850241: 2022/09-10-11 -- 110116161753: 2022/09-10-11 -- 110116161770: 2022/09-10-11 -- 110116364972: 2022/09-10-11 -- 110117978249: 2022/09-10-11 -- 110117983803: 2022/09-10-11 -- 1 1 0 1 2 1 1 0 8 6 4 0 : 2022/09-10-11 -- 110121946149: 2022/09-10-11 -- 110122288722: 2022/09-10-11 -- 110122986845: 2022/09-10-11 -- 110130022618: 2022/09-10-11 -- 110130023801: 2022/09-10-11-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509735 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00009/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12173835, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ RFM S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RFM S.R.L. - 30-71485245-7, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52– SECRETARIA FASANO Andrea Mariel, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 07/08/2023.-Por presentado, por parte y domiciliado.— Admítase.— Agréguese la documental acompañada.— Procédase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.— Acredítese la condición personal frente al IVA de la letrada compareciente y se proveerá.— A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones, y bajo la responsabilidad de la institución actora y del agente/procurador fiscal interviniente en la extensión que corresponda (arts. 171 3° párrafo, 176 CTP to dec 290/2021), trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada resulte titular, hasta cubrir el monto correspondiente a capital e intereses del título acompañado sin aditamento alguno, conforme lo autorizado en el art. 171 1° párrafo CTP antes cit. que excluye honorarios y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina mediante la vía digital como se expresa, expedido por el requirente en los términos del art. 173 ley cit., y cuyo contenido deberá asegurar las condiciones ordenadas en el presente. — En tal sentido, hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos.— Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320.— Asimismo, que en el plazo de 15 días de trabadas las medidas deben informar al Juzgado en que se encuentra radicado el juicio sobre los fondos y valores que resulten embargados (art. 171 último párrafo CTP); y que se considerará que la medida está trabada cuando efectivamente éstas – cuentas bancarias- existan y resulten afectadas por la medida, independientemente de que posean fondos depositados a la fecha del embargo (art. 175 último párrafo CTP).— Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal.— Los datos de la misma se encuentran disponibles para su consulta de acuerdo al servicio de extranet para abogados y auxiliares del poder judicial.— Efectivizada la medida cautelar ordenada en el presente, deberá proceder a la inmediata cancelación de otras cautelares respecto del demandado en el caso de haberse efectivizado alguna en uso de las facultades conferidas por la ley a los Agentes/Procuradores Fiscales, debiendo acreditar dicha circunstancia en el proceso (artículo 176, concordantes y correlativos del CTP y artículos 1764, 1765 y 1766 del CCCN).- Notifíquese.— Texto Firmado digitalmente por: CASTELLANI Gabriela Noemi - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - y FASANO Andrea Mariel - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281370189 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204786092023 , por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO ($ 540.692,95) por los períodos: 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509736 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00010/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12173975, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ VLD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006

T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente VLD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - 30-71625563-4, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52– SECRETARIA DAMIA Maria Silvina, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 07/08/2023.— Por presentado, por parte y domiciliado.— Admítase.— Agréguese la documental acompañada.— Procédase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.— Téngase presente la reserva efectuada.— Previamente acredítese la condición personal de la letrada frente al IVA que manifiesta y se proveerá.— A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones, y bajo la responsabilidad de la institución actora y del agente/procurador fiscal interviniente en la extensión que corresponda (arts. 171 3° párrafo, 176 CTP to dec 290/2021), trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada resulte titular, hasta cubrir el monto correspondiente a capital e intereses del título acompañado sin aditamento alguno, conforme lo autorizado en el art. 171 1° párrafo CTP antes cit. que excluye honorarios y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina mediante la vía digital como se expresa, expedido por el requirente en los términos del art. 173 ley cit., y cuyo contenido deberá asegurar las condiciones ordenadas en el presente. En tal sentido, hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Asimismo, que en el plazo de 15 días de trabadas las medidas deben informar al Juzgado en que se encuentra radicado el juicio sobre los fondos y valores que resulten embargados (art. 171 último párrafo CTP); y que se considerará que la medida está trabada cuando efectivamente éstas – cuentas bancarias- existan y resulten afectadas por la medida, independientemente de que posean fondos depositados a la fecha del embargo (art. 175 último párrafo CTP). Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Los datos de la misma se encuentran disponible para su consulta de acuerdo al servicio de extranet para abogados y auxiliares del poder judicial. Efectivizada la medida cautelar ordenada en el presente, deberá proceder a la inmediata cancelación de otras cautelares respecto del demandado en el caso de haberse efectivizado alguna en uso de las facultades conferidas por la ley a los Agentes/Procuradores Fiscales, debiendo acreditar dicha circunstancia en el proceso (artículo 176, concordantes y correlativos del CTP y artículos 1764, 1765 y 1766 del CCCN).— Texto Firmado digitalmente por: CASTELLANI Gabriela Noemi - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA -y DAMIA Maria Silvina - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30716255634 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204786812023 , por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y SIETE ($ 777.514,57) por los períodos: 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509737 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00011/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174310, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CALLDEX S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CALLDEX S.A.S. - 33-71666285-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/08/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en

el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos; conste.- Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285206880 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204799552023 , por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON CINCO ($ 570.924,05) por los períodos: 2020/07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509739 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00012/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174314, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ DRUGSTORES DEL CENTRO S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DRUGSTORES DEL CENTRO S.A. - 30-71511723-8, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 07/08/2023.- Agréguese. Por presentada/o, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos del artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la/el demandada/o, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título de deuda, de conformidad con lo dispuesto por el CTP. Ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que para evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial; conste. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281580752 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204798032023 , por la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y OCHO ($ 714.460,88) por los períodos: 2019/03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de con-

formidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509741 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00013/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174331, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MANZO SEDICI S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MANZO SEDICI S.A.S. - 33-71652998-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 7 de agosto de 2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Asimismo, bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el/la demandado/a, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial. Conste Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 284922492 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204804832023 , por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA ($ 678.242,40) por los períodos: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509743 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00014/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12173777, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ BULLS S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción

Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BULLS S.R.L. - 30-71545412-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de agosto de 2023. Atentos los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281883445 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204789522023 , por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CON OCHENTA Y DOS ($ 520.600,82) por los períodos: 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509745 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00015/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12173783, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CONSTRUCCIONES CIVILES CENTRO SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES CENTRO SA - 30-70772841-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 7 de agosto de 2023. Atentos los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído.

Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285325005 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204781912023 , por la suma de OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON CINCO ($ 80.166,05) por los períodos: 2022/08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509753 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00016/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12173810, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ IBERNILL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente IBERNILL - 30-71553722-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 09/08/2023Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos. A la cautelar: bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285457157 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204781882023 , por la suma de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS ($ 62.736,56) por los períodos: 2021/10-11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509755 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00017/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº

12174029, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ NUEVO DISEÑO SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente NUEVO DISEÑO SRL - 30-71183158-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 08/08/2023. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP.. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280497291 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204803832023 , por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UNO ($ 672.168,91) por los períodos: 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509756 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00018/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174037, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ TENDENCIAS GROUP SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TENDENCIAS GROUP SRL - 30-71438845-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10 de agosto de 2023. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro,

inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 284847016 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204794342023 , por la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCO ($ 610.537,05) por los períodos: 2021/06-07-08-09-10-11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509758 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00019/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174382, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ URBANIZADORA SUD SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente URBANIZADORA SUD SRL - 30-71557570-8, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de agosto de 2023. Atentos los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30715575708 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204795512023 , por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y

DOS CON TREINTA Y OCHO ($ 538.852,38) por los períodos: 2020/01-02-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509759 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00020/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174383, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ URBANO MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente URBANO MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA - 30-71240773-1, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de agosto de 2023. Atentos los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280678546 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204796232023 , por la suma de SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CON CINCUENTA ($ 711.600,50) por los períodos: 2022/03-04-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509760 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00021/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174049, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ YKV GROUP S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite

se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente YKV GROUP S.A. - 30-71705113-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/08/2023. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP.. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285960070 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204785212023 , por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE CON TREINTA Y CUATRO ($ 571.514,34) por los períodos: 2022/11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509762 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00022/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174427, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GEN AGRO S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GEN AGRO S.A.S. - 30-71689216-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 09/08/2023. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo solicitado y el estado procesal de las presentes actuaciones, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la parte demandada, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tal fin: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán

ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO - y CARENA Eduardo José . JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285794889 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204789002023 , por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO ($ 960.793,54) por los períodos: 2021/07-08-09-10-11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509770 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00023/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174433, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GUTEX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GUTEX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - 33-71683409-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 11/08/2023. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo solicitado y el estado procesal de las presentes actuaciones, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la parte demandada, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tal fin: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO - y CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 33716834099 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204781002023 , por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO CON SIETE ($ 537.064,07) por los períodos: 2021/10-11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509771 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00024/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174434, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ INVERCO INVERSIONES EN CONSTRUCCION S A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente INVERCO INVERSIONES EN CONSTRUCCION S.A - 30-71022164-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 11/08/2023. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo solicitado y el estado procesal de las presentes actuaciones, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la parte demandada, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tal fin: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO - y CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270704107 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204785342023 , por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE ($ 966.083,39) por los períodos: 2021/07-08-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509774 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00025/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174452, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ RGL CONSTRUCCIONES S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RGL CONSTRUCCIONES S.A.S. - 30-71682734-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 09/08/2023. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10

(5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo solicitado y el estado procesal de las presentes actuaciones, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la parte demandada, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tal fin: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO - y CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30716827344 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204784662023 , por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO ($ 761.904,58) por los períodos: 2021/11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509776 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00026/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12196328, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CEAL COMBUSTIBLES S.A.S - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CEAL COMBUSTIBLES S.A.S. - 30-71680595-2, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - LA CARLOTA de la ciudad de LA CARLOTA, sito en Victorino Rodriguez 115– SECRETARIA RIBERI Maria Celina, se ha dictado la siguiente resolución: LA CARLOTA, 14/08/2023.Por presentado, por parte en el carácter invocado conforme lo dispuesto por el Art. 10(10) Ley 9024 y modif., y con domicilio constituido. Admítase. Tramitase conforme lo dispuesto por los arts. 10(5) sgtes y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268). Por manifestada la condición ante la AFIP. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la Institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad con lo dispuesto por el C.T.P. A tales fines, ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que, para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada, las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 147 de la Ley 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de éste Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de cuenta judicial. Texto Firmado digitalmente por: MUÑOZ Ruben Alberto - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - y RIBERI Maria Celina - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte ac-

tualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285397014 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204781902023 , por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE ($ 578.578,99) por los períodos: 2021/11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509778 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00027/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12196432, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CENTRAL MEAT S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CENTRAL MEAT S.A.S. - 30-71697281-6, que en el/la OFICINA EJECUCIONES FISCALES - JUZG.1a - CARLOS PAZ de la ciudad de CARLOS PAZ, sito en José Hernández N° 90 locales 11 y 12— Edificio Lake Towers– SECRETARIA PANDOLFINI Mariela Noelia, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA CARLOS PAZ, 04/09/2023. Por cumplimentado. Proveyendo al escrito inicial: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuento por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias.- Téngase presente la condición tributaria manifestada. .- Notifíquese. A la cautelar peticionada: Oportunamente.- Texto Firmado digitalmente por: PANDOLFINI Mariela Noelia - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285788846 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204784952023 , por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO ($ 535.446,25) por los períodos: 2022/03-04-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509780 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00028/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12196178, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GRUPO DIMED S.R.L - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GRUPO DIMED S.R.L. - 30-71262750-2, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 1A - ALTA GRACIA de la ciudad de ALTA GRACIA, sito en Av. Sarmiento 282 esquina Franchini– SECRETARIA BOLZETTA María Margarita, se ha dictado la siguiente resolución: ALTA GRACIA, 14/08/2023. Atentos los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrien-

tes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: BOLZETTA María Margarita - PROSECRETARIO/A LETRADO - y VIGILANTI Graciela Maria - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280844233 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204787192023 , por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS ($ 618.564,52) por los períodos: 2020/12; 2021/02-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509781 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00029/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12196434, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LEAR EMPRENDIMIENTOS S.A.S - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LEAR EMPRENDIMIENTOS S.A.S - 30-71584949-2, que en el/la OFICINA EJECUCIONES FISCALES - JUZG.1a - CARLOS PAZ de la ciudad de CARLOS PAZ, sito en José Hernández N° 90 locales 11 y 12— Edificio Lake Towers– SECRETARIA PANDOLFINI Mariela Noelia, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA CARLOS PAZ, 04/09/2023. Por cumplimentado. Proveyendo al escrito inicial: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuento por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias.- Téngase presente la condición tributaria manifestada. .- Notifíquese. A la cautelar peticionada: Oportunamente.- Texto Firmado digitalmente por: PANDOLFINI Mariela Noelia - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 282320762 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204790482023 , por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO ($ 654.875,34) por los períodos: 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509783 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00030/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12196312, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-

TAS C/ PETROCANO S.R.L - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PETROCANO S.R.L. - 30-70885601-7, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la ciudad de DEAN FUNES, sito en 9 de Julio 221– SECRETARIA BRACAMONTE Nestor Alexis, se ha dictado la siguiente resolución: Deán Funes, 15 de agosto de 2023. Agréguese la documental acompañada. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Agréguese la documental acompañada. Admítase la petición de Ejecución Fiscal Administrativa con control judicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (AR N° 1582 del 21/8/2019 y Resolución N° 5 del 18/10/2019). A la medida cautelar solicitada, y atento lo dispuesto por el art. 173 del CTP-Ley 6006 (TO Dec. 550/2023): Bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la parte demandada, PETROCANO S.R.L., CUIT 30-70885601-7, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($846.084,45), comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Notifíquese. Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos; conste. Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis - PROSECRETARIO/A LETRADO - y MERCADO Emma Del Valle - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 213026101 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204796882023 , por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO ($ 846.084,45) por los períodos: 2021/08-09-10-11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509784 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00031/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12196575, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ PUNILLA CONSTRUCCIONES S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PUNILLA CONSTRUCCIONES S.A.S. - 30-71751069-7, que en el/la OFICINA EJECUCIONES FISCALES - JUZG.1a - CARLOS PAZ de la ciudad de CARLOS PAZ, sito en José Hernández N° 90 locales 11 y 12— Edificio Lake Towers– SECRETARIA PANDOLFINI Mariela Noelia, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA CARLOS PAZ, 01/09/2023. Por cumplimentado. Proveyendo al escrito inicial: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuento por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias.- Téngase presente la condición tributaria manifestada. .- Notifíquese. A la cautelar peticionada: Oportunamente.- Texto Firmado digitalmente por: PANDOLFINI Mariela Noelia - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contri-

buyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 286740758 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204782592023 , por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN CON OCHO ($ 878.401,08) por los períodos: 2022/03-04-05-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509785 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00032/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12217096, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ALGODONALES DEL NORTE S.A.S - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ALGODONALES DEL NORTE S.A.S - 30-71747814-9, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.4A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esq Corrientes PB– SECRETARIA ARIAS Mariana, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 22/08/2023. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos; conste. Texto Firmado digitalmente por: PUEYRREDON Magdalena - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - y ARIAS Mariana - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30717478149 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204781482023 , por la suma de SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHO CON NOVENTA Y CUATRO ($ 712.508,94) por los períodos: 2022/04-05-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509786 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00033/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12217230, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ALFREDO LERDA S.R.L - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por

decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ALFREDO LERDA S.R.L - 30-71092510-7, que en el/la OFICINA EJECUCIONES FISCALES - JUZG.1a - CARLOS PAZ de la ciudad de CARLOS PAZ, sito en José Hernández N° 90 locales 11 y 12— Edificio Lake Towers– SECRETARIA PANDOLFINI Mariela Noelia, se ha dictado la siguiente resolución: CARLOS PAZ, 05/09/2023. Por cumplimentado. Proveyendo al escrito inicial: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuento por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias.- Téngase presente la condición tributaria manifestada. Notifíquese. A la cautelar peticionada: oportunamente.- Texto Firmado digitalmente por: PANDOLFINI Mariela Noelia - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30710925107 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204790722023 , por la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN CON SETENTA Y NUEVE ($ 402.841,79) por los períodos: 2022/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509788 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00034/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12217076, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ FERJOPA S.A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FERJOPA S.A - 30-71601496-3, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG. 1A NOM - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360 B° Centro– SECRETARIA GONZALEZ Maria Eugenia, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 23/08/2023.— Proveyendo al escrito inicial: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias.- Notifíquese.- Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: GONZALEZ Maria Eugenia - PROSECRETARIO/A LETRADO - y CUNEO Sandra Elizabeth - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30716014963 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204795782023 , por la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO ($ 527.068,48) por los períodos: 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con

más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509789 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00035/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12232696, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ TRANSPORTE DAP S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TRANSPORTE DAP S.A. - 30-70949679-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 25 de agosto de 2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, debiendo transcribir en el cuerpo de la notificación el 1° y 2° párrafo de la citada norma. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117435504 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 504832262023 , por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y UNO ($ 1.683.432,91) por los períodos: 2022/04-05-06-07-08-09-10-11-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509791 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00036/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12355296, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GRUPO HA S A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG

2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GRUPO HA S A - 30-70885347-6, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 06 de octubre de 2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, debiendo transcribir en el cuerpo de la notificación el 1° y 2° párrafo de la citada norma. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.-Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110102775406 - 110142697131 - 270437664 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 505819692023 , por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON VEINTISIETE ($ 149.579,88) por los períodos: 110102775406: 2022/11; 2023/01 - 110142697131: 2022/10-11; 2023/01 - 270437664: 2022/04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509793 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00037/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12302961, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CANTERAS MALAGUEÑO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CANTERAS MALAGUEÑO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA - 30-50127036-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 21/09/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 05/100 ($ 482976.05.-), comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana

quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310122748293 - 310123537873 - 310123537911 - 310123538071 - 310123538195 - 310123538896 - 310123539434 - 310123539558 - 310122748307 - 310123537971 - 310123538152 - 310123538322 - 310123538349 - 310123538381 - 3 1 0 1 2 3 5 3 9 1 5 9 - 310123539213 - 310123539426 - 310123539523 - 310123538357 - 310123538691 - 310123539167 - 310123539388 - 310123539680 - 310122748277 - 310123537962 - 310123538101 - 310123538179 - 3 1 0 1 2 3 5 3 8 8 6 1 - 310123539141 - 310123539540 - 310122748285 - 310122748331 - 310123539621 - 310141531548 - 310109185271 - 310122748323 - 310123537806 - 310123538080 - 310123538331 - 310123538632 - 3 1 0 1 2 3 5 3 8 8 4 5 - 310123539191 - 310123539345 - 310122748315 - 310123537792 - 310123537831 - 310123538250 - 310123538675 - 310123538683 - 310123539451 - 310123539574 - 310101696625 - 310123537881 - 3 1 0 1 2 3 5 3 8 0 4 7 - 310123539043 - 310123539132 - 310123539272 - 310123539299 - 310123539493 - 310123539507 - 310123539701 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 505818452023 , por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCO ($ 482.976,05) por los períodos: 310122748293: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123537873: 2023/01 -- 310123537911: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538071: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 3 1 0 1 2 3 5 3 8 1 9 5 : 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538896: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539434: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539558: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310122748307: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123537971: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538152: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538322: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538349: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538381: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539159: 2022/10-11; 2023/01 -- 310123539213: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539426: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539523: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538357: 2022/07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538691: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539167: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539388: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539680: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310122748277: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123537962: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538101: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538179: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538861: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539141: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539540: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310122748285: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310122748331: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539621: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310141531548: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310109185271: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310122748323: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123537806: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538080: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538331: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538632: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538845: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539191: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539345: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310122748315: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123537792: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123537831: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538250: 2023/01 -- 310123538675: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538683: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539451: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539574: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310101696625: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123537881: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123538047: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539043: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539132: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539272: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539299: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539493: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539507: 2021/12; 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01 -- 310123539701: 2022/05-06-07-08-09-10-11; 2023/01-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509795 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00038/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12338988, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ URBANO MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveí-

dos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente URBANO MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA - 30-71240773-1, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 3/10/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos; conste.- Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO - y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280678546 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 206094422023 - 203291902023 , por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y SIETE ($ 228.727,97) por los períodos: 2021/06-07-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509796 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00039/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12381841, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ DON CARLOS S.R.L - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DON CARLOS S.R.L - 30-71068470-3, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 6A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esq Corrientes PB– SECRETARIA ARIAS Mariana, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 18/10/2023. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una per-

sona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos; conste.- Texto Firmado digitalmente por: MARTINEZ Mariana - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - y ARIAS Mariana - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280285030 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 206433332023 , por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DOS ($ 377.552,02) por los períodos: 2020/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509797 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00040/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12385283, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ TRANSPORTE DAP S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TRANSPORTE DAP S.A. - 30-70949679-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 19/10/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar solicitada: Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial. Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - PROSECRETARIO/A LETRADO - y CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117435504 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 506427102023 , por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE ($ 555.599,27) por los períodos: 2023/01-02-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509798 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00041/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del pro-

ceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12482388, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ DON CARLOS S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DON CARLOS S.R.L. - 30-71068470-3, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 7A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esq Corrientes PB– SECRETARIA ARIAS Mariana, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 21/11/2023 . Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos; conste.- Texto Firmado digitalmente por: BUITRAGO Santiago - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - y ARIAS Mariana - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AE532DS - AE302GA - AE907OI - NHX081 - AB644OO - AD386EB - MLM612 - NUS849 - AB010CJ - AE907OK - OFS207 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60006759962023 , por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES ($ 433.993,93) por los períodos: AE532DS: 2023/02-03-04 - AE302GA: 2023/02-03-04 - AE907OI: 2023/02-03-04 - NHX081: 2023/02-03-04 - AB644OO: 2023/02-03-04 - AD386EB: 2023/02-03-04 - MLM612: 2023/02-03-04 - NUS849: 2023/02-03-04 - AB010CJ: 2023/02-03-04 - AE907OK: 2023/02-03-04 - OFS207: 2023/02-03-04-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509800 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00042/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12482482, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CANTERAS MALAGUEÑO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CANTERAS MALAGUEÑO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA - 30-50127036-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/11/2023. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el

carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Se procedió a la apertura de cuenta judicial; conste. Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Maria Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310101696625 - 310109185271 - 310122748285 - 310123538349 - 310123538381 - 310123538683 - 310123539540 - 310122748293 - 310123537831 - 310123537938 - 3 1 0 1 2 3 5 3 8 3 2 2 - 310123539132 - 310123539523 - 310123539574 - 310123539680 - 310122748323 - 310122748331 - 310123537873 - 310123538080 - 310123538101 - 310123538250 - 310123538632 - 310123539507 - 3 1 0 1 2 3 5 3 8 0 7 1 - 310123538179 - 310123539167 - 310123539213 - 310123539426 - 310122748307 - 310123537911 - 310123537962 - 310123538152 - 310123538691 - 310123538861 - 310123539191 - 310123539434 - 3 1 0 1 2 3 5 3 9 4 5 1 - 310141531548 - 310122748315 - 310123537792 - 310123538195 - 310123538357 - 310123538845 - 310123538896 - 310123539141 - 310123539159 - 310123539345 - 310123539388 - 310123537806 - 3 1 0 1 2 3 5 3 8 3 3 1 - 310123539558 - 310123539701 - 310122748277 - 310123537881 - 310123537971 - 310123538047 - 310123538675 - 310123539043 - 310123539272 - 310123539299 - 310123539493 - 310123539621 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 506763832023 , por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA ($ 207.968,30) por los períodos: 310101696625: 2023/02-03-04 -- 310109185271: 2023/02-03-04 -- 310122748285: 2023/02-03-04 -- 310123538349: 2023/02-03-04 -- 310123538381: 2023/02-03-04 -- 3 1 0 1 2 3 5 3 8 6 8 3 : 2023/02-03-04 -- 310123539540: 2023/02-03-04 -- 310122748293: 2023/02-03-04 -- 310123537831: 2023/02-03-04 -- 310123537938: 2023/04 -- 310123538322: 2023/02-03-04 -- 310123539132: 2023/02-03-04 -- 3 1 0 1 2 3 5 3 9 5 2 3 : 2023/02-03-04 -- 310123539574: 2023/02-03-04 -- 310123539680: 2023/02-03-04 -- 310122748323: 2023/02-03-04 -- 310122748331: 2023/02-03-04 -- 3 1 0 1 2 3 5 3 7 8 7 3 : 2023/02-03-04 -- 310123538080: 2023/02-03-04 -- 310123538101: 2023/02-03-04 -- 310123538250: 2023/02-03-04 -- 310123538632: 2023/02-03-04 -- 310123539507: 2023/02-03-04 -- 310123538071: 2023/02-03-04 -- 310123538179: 2023/02-03-04 -- 310123539167: 2023/02-03-04 -- 310123539213: 2023/02-03-04 -- 310123539426: 2023/02-03-04 -- 3 1 0 1 2 2 7 4 8 3 0 7 : 2023/02-03-04 -- 310123537911: 2023/02-03-04 -- 310123537962: 2023/02-03-04 -- 310123538152: 2023/02-03-04 -- 310123538691: 2023/02-03-04 -- 310123538861: 2023/02-03-04 -- 310123539191: 2023/02-03-04 -- 310123539434: 2023/02-03-04 -- 310123539451: 2023/02-03-04 -- 310141531548: 2023/02-03-04 -- 310122748315: 2023/02-03-04 -- 3 1 0 1 2 3 5 3 7 7 9 2 : 2023/02-03-04 -- 310123538195: 2023/02-03-04 -- 310123538357: 2023/02-03-04 -- 310123538845: 2023/02-03-04 -- 310123538896: 2023/02-03-04 -- 310123539141: 2023/02-03-04 -- 310123539159: 2023/02-03-04 -- 310123539345: 2023/02-03-04 -- 310123539388: 2023/02-03-04 -- 310123537806: 2023/02-03-04 -- 310123538331: 2023/02-03-04 -- 3 1 0 1 2 3 5 3 9 5 5 8 : 2023/02-03-04 -- 310123539701: 2023/02-03-04 -- 310122748277: 2023/02-03-04 -- 310123537881: 2023/02-03-04 -- 310123537971: 2023/02-03-04 -- 310123538047: 2023/02-03-04 -- 310123538675: 2023/02-03-04 -- 310123539043: 2023/02-03-04 -- 310123539272: 2023/02-03-04 -- 310123539299: 2023/02-03-04 -- 310123539493: 2023/02-03-04 -- 310123539621: 2023/02-03-04-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509802 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00043/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12499478, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ BRIO S.A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la

notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BRIO S.A. - 30-70897461-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 24/11/2023. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO - y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123369106 - 110124229855 - 110100019019 - 110122236170 - 110141649876 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 506776192023 , por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON VEINTISEIS ($ 532.187,26) por los períodos: 110123369106: 2023/01-02-03-04 - 110124229855: 2023/01-02-03-04 - 110100019019: 2023/01-02-03-04 - 110122236170: 2023/01-02-03-04 - 110141649876: 2023/01-02-03-04-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509805 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00044/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12482384, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ TRANSPORTE DAP S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TRANSPORTE DAP S.A. - 30-70949679-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/11/2023. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para

el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Se procedió a la apertura de cuenta judicial; conste. Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Maria Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117435504 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 506777722023 , por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y DOS ($ 532.307,42) por los períodos: 2023/03-04-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509806 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00045/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12482490, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GN COM S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GN COM S.R.L. - 30-70916064-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/11/2023. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Se procedió a la apertura de cuenta judicial; conste. Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Maria Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270515215 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 206782282023 , por la suma de UN MILLÓN VEINTIUN MIL QUINIENTOS SEIS CON TRECE ($ 1.021.506,13) por los períodos: 2023/03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509807 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00046/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12173837, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ YAN, NENYUN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente YAN NENYUN - 23-95731987-4, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52– SECRETARIA DAMIA Maria Silvina, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 07/08/2023.— Por presentado, por parte y domiciliado.— Admítase.— Agréguese la documental acompañada.— Procédase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.— Téngase presente la reserva efectuada.— Previamente acredítese la condición personal de la letrada frente al IVA que manifiesta y se proveerá.— A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones, y bajo la responsabilidad de la institución actora y del agente/procurador fiscal interviniente en la extensión que corresponda (arts. 171 3° párrafo, 176 CTP to dec 290/2021), trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada resulte titular, hasta cubrir el monto correspondiente a capital e intereses del título acompañado sin aditamento alguno, conforme lo autorizado en el art. 171 1° párrafo CTP antes cit. que excluye honorarios y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina mediante la vía digital como se expresa, expedido por el requirente en los términos del art. 173 ley cit., y cuyo contenido deberá asegurar las condiciones ordenadas en el presente. En tal sentido, hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Asimismo, que en el plazo de 15 días de trabadas las medidas deben informar al Juzgado en que se encuentra radicado el juicio sobre los fondos y valores que resulten embargados (art. 171 último párrafo CTP); y que se considerará que la medida está trabada cuando efectivamente éstas – cuentas bancarias- existan y resulten afectadas por la medida, independientemente de que posean fondos depositados a la fecha del embargo (art. 175 último párrafo CTP). Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Los datos de la misma se encuentran disponible para su consulta de acuerdo al servicio de extranet para abogados y auxiliares del poder judicial. Efectivizada la medida cautelar ordenada en el presente, deberá proceder a la inmediata cancelación de otras cautelares respecto del demandado en el caso de haberse efectivizado alguna en uso de las facultades conferidas por la ley a los Agentes/Procuradores Fiscales, debiendo acreditar dicha circunstancia en el proceso (artículo 176, concordantes y correlativos del CTP y artículos 1764, 1765 y 1766 del CCCN).— Texto Firmado digitalmente por: CASTELLANI Gabriela Noemi - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - y DAMIA Maria Silvina - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 282228980 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204781382023 , por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE ($ 644.804,49) por los períodos: 2022/07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509808 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00047/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12173779, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CHEN, MEIQIN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del

Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CHEN MEIQIN - 27-94037105-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de agosto de 2023. Atentos los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280242985 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204794602023 , por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTINUEVE ($ 746.819,29) por los períodos: 2022/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509810 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00048/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10441776, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ AGUIRRE CAMARA, CANDIDA ROSA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente AGUIRRE CAMARA CANDIDAROSA - 27-07330160-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/11/2021. Atentos los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora y en virtud de la autorización dispuesta en la Resolución de la Fiscalía Tributaria Adjunta N° 2154 de fecha 16 de julio de 2021: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado AGUIRRE CAMARA CANDIDA ROSA CUIT: 27-07330160-8 , hasta cubrir la suma de $ 245.042,82 a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligencia-

da la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. - Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial. — Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Maria Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310607407940 - 310611197411 - 310611197429 - 310611197500 - 310611197534 - 3 1 0 6 1 1 1 9 8 0 8 5 - 310611198107 - 310611198123 - 310611198492 - 310611198557 - 310611198867 - 310611532741 - 310611532953 - 310611197356 - 310611198590 - 310611198786 - 310611198808 - 310611198883 - 3 1 0 6 1 1 1 9 7 3 7 2 - 310611198581 - 310611198824 - 310611198832 - 310611198859 - 310611199006 - 310611532732 - 310611571410 - 310611572025 - 310611197496 - 310611198140 - 310611493842 - 310611493907 - 3 1 0 6 1 1 1 9 7 3 3 0 - 310611197364 - 310611197461 - 310611197470 - 310611493753 - 310611511344 - 310611511409 - 310611197518 - 310611197526 - 310611198565 - 310611198794 - 310611199375 - 310611533291 - 3 1 0 6 1 1 1 9 7 4 8 8 - 310611198905 - 310611198930 - 310611533275 - 310611571398 - 310611197348 - 310611198921 - 310611199359 - 310611493834 - , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503514612021 , por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO ($ 188.494,48) por los períodos: 310607407940: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197411: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197429: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197500: 2016/10-20-30-40 -- 310611197534: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198085: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198107: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198123: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198492: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198557: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198867: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611532741: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611532953: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197356: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198590: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198786: 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-50 -- 310611198808: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198883: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197372: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198581: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198824: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198832: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81 -- 310611198859: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81 -- 310611199006: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81 -- 310611532732: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611571410: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611572025: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197496: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198140: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611493842: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611493907: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197330: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197364: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197461: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197470: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611493753: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611511344: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611511409: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197518: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197526: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198565: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198794: 2016/30-40-50 -- 310611199375: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611533291: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197488: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81 -- 310611198905: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81 -- 310611198930: 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-50 -- 310611533275: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611571398: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197348: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198921: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81 -- 310611199359: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611493834: 2016/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509811 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00049/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10928897, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ AGUIRRE, CAMARA CANDIDAROSA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente AGUIRRE CAMARA CANDIDAROSA - 27-07330160-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 03/05/2022. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuen-

tas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310611197330 - 310611197348 - 310611197402 - 310611197518 - 310611198433 - 3 1 0 6 1 1 1 9 8 7 0 1 - 310611198930 - 310611199375 - 310611532732 - 310611197356 - 310611197372 - 310611197526 - 310611197534 - 310611198085 - 310611198794 - 310611198883 - 310611199341 - 310611493842 - 3 1 0 6 1 1 4 9 3 9 0 7 - 310611532741 - 310611532953 - 310611198808 - 310611198859 - 310611572025 - 310607412277 - 310611198557 - 310611198565 - 310611198824 - 310611198832 - 310611533291 - 310611571410 - 310611197411-310611197496-310611198107-310611198123-310611198492 - 310611198760 - 310611198921 - 310611199359 - 310611511344 - 310606822692 - 310607407940 - 310611197364 - 310611197429 - 310611198140 - 310611493753 - 310611511409 - 310611571347 - 3 1 0 6 1 1 1 9 7 4 6 1 - 310611198506 - 310611198867 - 310611198905 - 310611199006 - 310611493818 - 310611533194 - 310611533275 - 310611197470 - 310611197488 - 310611198581 - 310611198590 - 310611198786 - 310611198981 - 310611493834 - 310611571398 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501492342022 , por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON CATORCE ($ 150.768,14) por los períodos: 310611197330: 2021/08-09 -- 310611197348: 2021/08-09 -- 310611197402: 2021/08-09 -- 310611197518: 2021/08-09 -- 310611198433: 2021/08-09 -- 310611198701: 2021/08-09 -- 310611198930: 2021/08-09 -- 310611199375: 2021/08-09 -- 310611532732: 2021/08-09 -- 310611197356: 2021/08-09 -- 310611197372: 2021/08-09 -- 310611197526: 2021/08-09 -- 310611197534: 2021/08-09 -- 310611198085: 2021/08-09 -- 310611198794: 2021/08-09 -- 310611198883: 2021/08-09 -- 310611199341: 2021/08-09 -- 310611493842: 2021/08-09 -- 310611493907: 2021/08-09 -- 310611532741: 2021/08-09 -- 310611532953: 2021/08-09 -- 310611198808: 2021/08-09 -- 310611198859: 2021/08-09 -- 310611572025: 2021/08-09 -- 310607412277: 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 310611198557: 2021/08-09 -- 310611198565: 2021/08-09 -- 310611198824: 2021/08-09 -- 310611198832: 2021/08-09 -- 310611533291: 2021/08-09 -- 310611571410: 2021/08-09 -- 310611197411: 2021/08-09 -- 310611197496: 2021/08-09 -- 310611198107: 2021/08-09 -- 310611198123: 2021/08-09 -- 310611198492: 2021/08-09 -- 310611198760: 2021/08-09 -- 310611198921: 2021/08-09 -- 310611199359: 2021/08-09 -- 310611511344: 2021/08-09 -- 310606822692: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40-81; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 310607407940: 2021/08-09 -- 310611197364: 2021/08-09 -- 310611197429: 2021/08-09 -- 310611198140: 2021/08-09 -- 310611493753: 2021/08-09 -- 310611511409: 2021/08-09 -- 310611571347: 2021/08-09 -- 310611197461: 2021/08-09 -- 310611198506: 2021/08-09 -- 310611198867: 2021/08-09 -- 310611198905: 2021/08-09 -- 310611199006: 2021/08-09 -- 310611493818: 2021/08-09 -- 310611533194: 2021/08-09 -- 310611533275: 2021/08-09 -- 310611197470: 2021/08-09 -- 310611197488: 2021/08-09 -- 310611198581: 2021/08-09 -- 310611198590: 2021/08-09 -- 310611198786: 2021/08-09 -- 310611198981: 2021/08-09 -- 310611493834: 2021/08-09 -- 310611571398: 2021/08-09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509812 - s/c - 14/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 00050/2024. Córdoba, 07 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5779469, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ CALCAGNO, Juan Antonio - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CALCAGNO JUAN LUIS ANTONIO - 20-08557898-8, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, diecinueve (19) de febrero de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.- Bajo

la responsabilidad de la institucion actora trábese el embargo solicitado a cuyo fin oficiese. Texto Firmado digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - JUEZ DE 1RA. INSTANCIA" OTRO DECRETO: "Córdoba, 15 de diciembre de 2023. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslado por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280572039 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200805792013 , por la suma de TREINTA Y CINCO MIL SESENTA ($ 35.060,00) por los períodos: 2012/03-09-11-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 509814 - s/c - 14/2/2024 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba